



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE
EL CIERRE DE BRECHAS DE
COBERTURA DE PROCURADORES
PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL**

La Congresista de la República KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY:**

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE PROMUEVE EL CIERRE DE BRECHAS DE COBERTURA DE
PROCURADORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL**

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover el cierre de brechas de cobertura de procuradores públicos a nivel nacional, a través de la modificación del artículo 19° del Decreto legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer la defensa jurídica del Estado, en las instituciones públicas a nivel nacional, a través de la designación de procuradores públicos provisionales por parte de la titular de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 2°. - Incorporación el inciso 18 del artículo 19° del Decreto legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Artículo 19.- Funciones de la Procurador/a General del Estado

Son funciones del/la Procurador/a General del Estado

(...)

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

18. Designar a los procuradores/as públicos provisionales y/o procuradores públicos/as adjuntos provisionales, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 29° y 30° del Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

19. Otras que establezca el Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ARTICULO 3º Reglamentación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dicta las normas reglamentarias para el cumplimiento de la presente Ley, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Lima, octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 13:22:23-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 10:11:26-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2025 09:31:46-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 13:22:58-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 17:26:12-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2025 11:13:14-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2025 15:03:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1.1. La identificación de la problemática

El mandato Constitucional contenido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la Defensa Jurídica del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos. Siendo estos, los que representan en la defensa legal o jurídica para defender los intereses del estado, y busca salvaguarda la reparación civil idónea y justa.

La identificación del problema radica no solo en la enorme brecha de cobertura de procuradores públicos en las entidades Estatales; sino también en la sobrecarga que representa para los procuradores temporales en condición de encargados, que son asignados a plazas fijas para asumir la carga de otras entidades que no cuentan con defensa jurídica del Estado. Esta situación ha generado el incremento de su carga laboral, ya que existe procuradores que tienen bajo su responsabilidad, hasta 8 entidades públicas; tras esta situación, se ha visto comprometida calidad y eficiencia en la atención de los casos a sus cargos, generando significativas deficiencias en la defensa del Estado, conforme se describe en el siguiente grafico:

Cantidad de entidades de encargaturas

CANTIDAD	ENCARGATURA*
66	Procuradores públicos que cuentan con 1 encargatura
54	Procuradores públicos que cuentan con 2 encargaturas
27	Procuradores públicos que cuentan con 3 encargaturas
23	Procuradores públicos que cuentan con 4 encargaturas
14	Procuradores públicos que cuentan con 5 encargaturas
6	Procuradores públicos que cuentan con 6 encargaturas
3	Procuradores públicos que cuentan con 7 encargaturas
4	Procuradores públicos que cuentan con 8 encargaturas
1	Procurador público que cuenta con 10 encargaturas

Tal y como se puede observar en el gráfico, existe más de 100 procuradores que se encuentran responsables de la defensa jurídica, de más de una entidad, situación que genera una evidente carga laboral. En ese contexto, al encontrarse la Procuraduría General del Estado en un proceso de implementación y dado el alto número de encargaturas, se ha logrado evidenciar que no todas las entidades públicas cuentan con un procurador

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

público, que ejerza la defensa jurídica del Estado de manera exclusiva, debilitando los intereses del Estado, toda vez que, encontramos a un procurador público hasta con (10) encargaturas, poniendo en riesgo la estrategia de defensa de los intereses del Estado. En este orden, es necesario plantear alternativas legales, que permitan reducir esta brecha de procuradores, a fin de fortalecer la defensa de los intereses del Estado.

1.2. Rol de la Procuraduría General del Estado

De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, regula sobre la defensa judicial del Estado, que a la letra dice, “la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales”. Este mandato constitucional conlleva a desplegar las competencias de la Procuraduría en todas las instituciones del territorio nacional, para lo cual, corresponde la designación de procuradores públicos en cada una de las instituciones públicas.

En cumplimiento de la Constitución, se emite el Decreto Legislativo N° 1068, en cuyo artículo 1 se dispone la “creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado”

A la luz del citado marco jurídico “la defensa de los intereses del Estado en nuestro país está a cargo de los Procuradores Públicos, así lo establece la Constitución Política. A razón de ello, se les ha otorgado la función de representar y defender jurídicamente al Estado en todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permitan”¹.

Sobre el procurador público, este es un profesional del derecho “que ejerce la defensa jurídica del Estado, su función está centrada en velar por los intereses de la Nación, dejando de lado todo interés particular o subalterno.

¹ Los procuradores públicos y su régimen disciplinario. Recuperado de: <https://polemos.pe/los-procuradores-publicos-y-su-regimen-disciplinario/>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Es el abogado del Estado que defiende los intereses de cada Entidad del Estado”².

1.3. Encargatura en la representación y defensa jurídica de los intereses del estado en los gobiernos regionales y municipales

La Procuraduría General del Estado, en calidad de titular de la defensa jurídica del Estado, presenta deficiencias en el cumplimiento de sus atribuciones legales, las cuales se reflejan principalmente en la brecha de recurso humano, al no contar con procuradores titulares y menos provisionales, suficientes para asumir a defensa e todas las instituciones públicas del nivel central, regional y local. El nivel local, a través de las municipalidades distritales y provinciales, es donde se requiere la mayor cantidad de recurso humano, toda vez que existe casos donde un procurador se encuentra a cargo de más de 8 entidades, haciendo complejo el ejercicio de una correcta defensa.

De los datos vertidos por la Procuraduría General del Estado, podemos afirmar que en la actualidad se han designado 375 procuradores públicos, mientras que existen 2019 entidades públicas que requieren de manera exclusiva y permanente de un procurador público, para que ejerza la defensa jurídica y salvaguarde los intereses del Estado. Bajo estas cifras, podemos decir que, existe una brecha de 1,644 procuradores a nivel nacional que falta designar, que a la fecha no es posible realizar, porque el marco legal actual, no permite realizarlo al titular de la entidad; ante la cual, se justifica la necesidad de otorgar facultades a la titular de la entidad, para que designe a los procuradores provisionales, que permita disminuir la brecha actual. Esta situación ocurre en otras entidades, como el Ministerio Público, donde es la titular de la entidad, a través de un procedimiento, quien realiza las convocatorias y selección de los fiscales provisionales.

Tenemos el caso de las Procuradurías de las municipalidades, que están conformadas por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Procuradurías Públicas de las municipalidades provinciales y distritales a nivel nacional, siendo que, de las 1,891 municipalidades en el Perú (196 provinciales y 1,695 distritales) existe una brecha de 1585

² Los procuradores públicos y su régimen disciplinario. Recuperado de: <https://polemos.pe/los-procuradores-publicos-y-su-regimen-disciplinario/>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

procuradores; por su lado existe 717 gobiernos locales que se encuentran con procuradores encargados y 927 que no cuentan a la fecha con procurador, cifras que significan una enorme desventaja en la defensa de los intereses públicos; es decir se encuentran en un estado de indefensión. En los gobiernos locales, que se viene disponiendo encargaturas de la procuraduría municipal, trae consigo una alta carga procesal que impide el ejercicio de manera eficiente la defensa jurídica del Estado.

En este orden, consideramos preocupante la situación de contar con solo 375 procuradores designados, de las 2019 entidades públicas a nivel nacional; por tal motivo, es necesario que el Estado brinde las facilidades para promover la designación de mayor número de procuradores; mientras tanto, se permita a la titular del sector, designar a procuradores provisionales, a fin de suplir los vacíos de la defensa jurídica. A la fecha de acuerdo a los datos brindados por la Procuraduría existen procuradores públicos a los cuales se les han encargado entre 1 hasta 10 procuradurías públicas, siendo que la carga que asume muchas veces genera dificultad en la representación legal y oportuna, generando debilidad en la defensa jurídica al Estado, ante los intereses de carácter privado.

1.4. Procedimiento de encargatura

En el marco del procedimiento de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, se han presentado serias dificultades por diversos factores, como, por ejemplo:

- Las entidades regionales y locales demoran en la entrega de información, para materializar la encargatura, es decir no existe un ánimo de colaboración.
- Falta de procuradores públicos geográficamente cercanos, es decir en las municipalidades donde se requiere procurador, no existe procuradores designados para realizar la encargatura.
- Negativa de algunos procuradores a asumir encargaturas por la alta carga procesal.
- Falta de recursos logísticos necesarios para el correcto funcionamiento de las procuradurías públicas.

Al respecto, es necesario aclarar que además de esta problemática, debemos añadir la falta de certificaciones de la plaza de procurador y la falta de

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

actualización de los documentos de gestión (MOF y ROF) de las entidades ediles, las cuales dificultan la designación de procuradores. En este sentido, el proceso de encargatura no responde a la problemática real, reflejada en la enorme brecha de procuradores; razón por la cual, es necesario que la entidad, asuma la autonomía en la designación de procuradores provisionales, mientras se realiza el proceso de selección de titulares.

1.5. Viabilidad, necesidad y oportunidad del Proyecto de Ley

Respecto a la viabilidad, el proyecto procede toda vez que busca la modificación del marco legal vigente, a fin de fortalecer la institucionalidad, la cual se materializa concretamente a la modificación en el Decreto Legislativo N° 1326, mediante la incorporación de un inciso en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, a fin de dotar de facultades al titular de la Procuraduría General del Estado, para que pueda contar con un marco jurídico que le permita designar procuradores provisionales, y con ello promover el cierre de brechas de procuradores públicos a nivel nacional.

La necesidad de aprobarse la propuesta normativa formulada, se encuentra orientada a afrontar el problema público identificado, para garantizar la operatividad de las procuradurías públicas en los tres niveles de gobierno y con ello el funcionamiento de la Procuraduría General del Estado, que se ve limitado por la falta de un marco jurídico que le permita a la Procuradora General del Estado, disponer la designación de Procuradores Públicos Provisionales y Procuradores Públicos Provisionales Adjuntos, que permita ejercer la defensa jurídica del interés estatal, en todas las instituciones públicas a nivel nacional.

En cuanto a la oportunidad, se trata de una propuesta legal, que surge a razón de la problemática de carencia de procuradores a nivel nacional, situación que afecta de manera lesiva a los intereses del Estado; por lo que al ser posible brindar soluciones a través de un marco legal y no existir límites en el tiempo para la misma, es oportuno brindar esta solución al problema.

Asimismo, consideramos que este proyecto responde a una necesidad urgente, ya que la brecha de procuradores no solo se trata de los gobiernos locales, sino también en dependencias especializadas, como por ejemplo en los casos de procuradores anticorrupción, donde la “Defensoría del Pueblo recomendó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dotar a la

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Procuraduría Anticorrupción de personal profesional y técnico (abogados, peritos y administrativos) necesario para ejercer adecuadamente la defensa de los intereses del Estado en casos de corrupción (...) “Para los intereses del Estado, que son los de la sociedad, es indispensable contar con una Procuraduría fortalecida, con los recursos profesionales y logísticos que permitan desarrollar sus funciones a cabalidad”³.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley, no genera gasto adicional al estado peruano, toda vez que se trata de un proyecto que dispone competencias adicionales a la Procuraduría General de la República, para dotarle de autonomía en la defensa jurídica del Estado, a través de la designación de procuradores públicos provisionales y de esta manera, promover el cierre de brechas en procuradores. Los beneficios que presenta este proyecto son de carácter jurídicos e institucional, que permitirá fortalecer el Estado de Derecho, toda vez que permitirá al país, a través de las instituciones públicas a nivel nacional, contar con procuradores, para ejercer la defensa jurídica de los intereses públicos. Es decir, a través de esta iniciativa legislativa, se busca fortalecer la institucionalidad y el Estado de Derecho, ya que el Estado concentra el poder y sus intereses deben estar bajo la titularidad de procuradores a nivel nacional.

III. EFECTOS SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa implica la modificatoria de los artículos 19° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, permitiendo fortalecer las competencias a nivel nacional de la Procuraduría General del Estado. En este sentido, la presente norma no colisiona con el sistema jurídico actual, sino más bien fortalece el ejercicio de la defensa jurídica del Estado y con ello el estado de derecho.

IV. RELACION DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente Ley es concordante con la política de Estado del Acuerdo Nacional:

³Procuraduría Anticorrupción necesita 217 abogados más. Recuperado de:
<https://www.defensoria.gob.pe/procuraduria-anticorrupcion-necesita-217-abogados-mas/>



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

referida a la “Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e independencia judicial. Esta Política afirma:

“Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia”.

Con este objetivo el Estado; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil”.